



SE SUSCRIBE

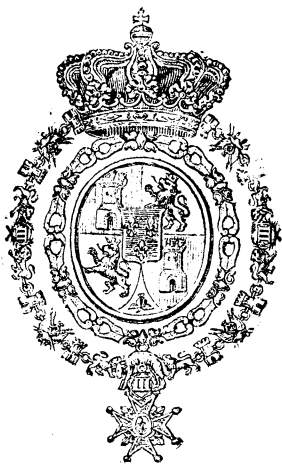
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYBOA, rue d'Hauteville, num. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente parte: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de este dia por el Excelentísimo Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

Palacio 30 de Diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion han pasado el dia sin novedad alguna.»

Palacio 30 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Habiéndose omitido en la relacion del Bautismo de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca de Asís los nombres de algunas personas que tuvieron el honor de asistir á tan solemna ceremonia, se reproduce enmendada el acta que se publicó en la Gaceta de 29 del corriente.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. LA REINA.

A la una de la tarde del 27 del corriente tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta que dió á luz la Reina nuestra Señora con toda felicidad en el dia anterior.

Segun lo prevenido en el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzmán, cubierta con un rico dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban dos bufetes con preciosas cubiertas, y sobre ellos y las gradillas de los mismos finísimas toallas, bandejas y floreros, habiendo además en el del lado de la Epístola agamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical: tambien se había construido en la referida Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, doce tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán, todos de gran gala. En la Cámara de S. M. había tres mesas con magníficos tapetes de seda bordados de oro, y sobre ellas tres bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

Reunidos anticipadamente en la expresada Real Cámara los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España, y demás servidumbre que había de formar la comitiva de la Serma. Sra. Infanta, y preparados tambien esta Señora y los augustos Padrinos los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier, salieron del Real cuarto dos Ujieres de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los convidados que esperaban en la Capilla la salida de aquellos Señores. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana nombrados al efecto, los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y Congreso, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero é Introdutor de Embajadores, Vicepresidente del Consejo de Estado, Presidentes de los Tribunales Supremos, individuos del Tribunal de la Rota y del de las Ordenes militares, Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas las armas, Gobernador militar de la plaza, Asambleas y Comision de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, San Juan de Jerusalem y Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Comision del Ayuntamiento, y Jefe superior de Administracion y locales de Palacio. Tambien se hallaban en la Capilla los Capellanes de Honor y demás individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A la referida hora de la una de la tarde,

que era la señalada por S. M. para que se verificase esta ceremonia, se anunció la salida de la comitiva de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos, hallándose tambien ocupadas por un gentío inmenso que había acudido presuroso á presenciar esta Régia funcion.

El orden que llevaba era el siguiente: Dos porteros de Cámara. Gentiles-hombres de Casa y Boca. Mayordomos de semana, y en medio cuatro Maceros.

Grandes de España cubiertos, y con estos los Jefes de Palacio Conde de Altamira, Similler de Corps, y Conde de Lalaing y de Balazote, Caballero Mayor de S. M. la Reina.

Los Gentiles-hombres de Cámara que llevaban las insignias del Bautismo descubiertas eran: el Duque de Medinaceli, con el salero; el Marqués de Bendaña, con el capillo; el Conde de Motezuma, con la vela; el Marqués de Castelar, con el agamanil; Conde de Parsent, con las toallas, el Marqués de Sotomayor, con el mazapan; y al lado de estos los Reyes de Armas con las armas Reales.

S. A. R. la Infanta recién nacida llevada por su Aya la Marquesa de Malpica con una banda roja con flecos de oro.

SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier, Padrinos de S. A. R., y á su lado el Nuncio Apostólico de Su Santidad: en seguida el Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Marquesa de Sotomayor, Dama de guardia á la augusta Infanta; los Muy Reverendos Cardenal Arzobispo de Toledo y Patriarca de las Indias; Damas; la nodriza de S. A. R.; Plana Mayor de Reales Guardias Alabarderos; música del mismo cuerpo &c. &c.

Llegado el cortejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de práctica, se colocaron los Maceros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la Pila bautismal, los Reyes de Armas: el resto de la comitiva lo hizo en los bancos correspondientes, y S. A. R. y los augustos Padrinos pasaron despues de ser recibidos por el Muy Reverendo Arzobispo D. Antonio Claret, Confesor de S. M. (que había de administrar el Santo Sacramento); el Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, Sr. Negueruela, y Capellanes de Honor asistentes, á los sitiales que tenían preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo.

Los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, colocándose á la inmediacion de S. A. R. el Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R. segun la rúbrica, imponiéndola este Sacramento el referido Arzobispo D. Antonio Claret, Confesor de S. M., con los nombres de María de la Concepcion, Francisca de Asís, Isabel, Luisa, Antonia de Pádua, Estefana, María del Olvido, Filomena, Francisca de Paula, Fernanda, Alfonsa, Cristina, Josefa, Joaquina, María de la Luz, Agueda, Lucía, Juana Bautista, Ana María del Carmen, Melchora, Gaspara y Baltasara, Rosalia, Bibiana, María de Guadalupe, Dominga de Silos, María del Triunfo, Enriqueta, María de la Misericordia, Teresa María del Consuelo, Caralampia, Constancia, Micaela, Gabriela, Rafaela y todos los Santos Angeles, Petra y todos los Santos Apóstoles, todas las advocaciones de la Santísima Virgen, María de todos los Santos, Inés, Marciana, Bernardina, Basilia, Silveria y Florentina, Margarita, Librada, Severa, Elisa, Bernarda, Eustaquia, Cándida, Francisca de Posadas, Irene y Juana Cancio, Feliciano, Agapita, Feliciano de Valois, Daria Benita, Ramona y Juana Evangelista.

Concluido el Bautismo se sentaron los augustos Padrinos, y S. A. R. fué tomada por el Aya interin se desnudó el Prelado que ofició y demás asistentes: finalizado que fué, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones, terminando por consiguiente este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, sus excelsos hijos los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel Francisca de Asís, y su augusto padre el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, acompañados del Marqués de Alcañices, Mayordomo y Caballero Mayor de los referidos Sermos. Sres. Príncipe é Infanta y de la recién nacida, presenciaron desde una de las tribunas interiores de la Real Capilla tan religiosa y sagrada ceremonia: tambien ocuparon otras tribunas SS. AA. las Se-

renísimas Sras. Infantas Doña María Isabel Francisca de Asís, Doña María Amalia Luisa Enriqueta, Doña María Cristina Francisca de Paula y Doña María de Regla, hijas de los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier; SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña Cristina y Doña Amalia, Princesa de Baviera, hermanas de S. M. el Rey, y S. A. el Serenísimos Sr. Infante D. Sebastian. Formaban la servidumbre de SS. AA. Doña Joaquina Vallejo, Doña Cristina Gordon de Prendergast y Don Juan Antonio Varona.

La Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Camarera Mayor de Palacio, y la Marquesa de Santa Cruz, Dama de guardia á S. M., no asistieron á este acto por hallarse al lado de la Reina nuestra Señora.

Por último, acto continuó despues del Bautismo, y en virtud de lo dispuesto por S. M. la Reina, el Rey su augusto Esposo condecoró en la Real Cámara con las insignias de la banda de Damas Nobles de María Luisa, en presenciam de toda la comitiva, á su excelsa hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca, recién bautizada, asistiendo á la ceremonia el Ministro Secretario de dicha Orden D. Antonio Luis de Arnao.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.640 rs. anuales que como compartecio de la que figura en el presupuesto en la seccion 4.ª, capítulo 31, art. 3.ª, núm. 66, percibe D. José Villa Gandarillas y otros:

En su consecuencia: Visto el testimonio cotejado con su original, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, de la escritura otorgada en Bilbao á 30 de Abril de 1735, por la cual el Síndico del Consulado, competente autorizado por este, tomó á censo de Don Sebastian de la Villa Cereceda 12.000 ducados de vellon al interés anual de 2 por 100, hipotecando al reintegro del capital y al pago de 240 ducados de réditos anuales, el derecho de avería y los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificación expedida en 13 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el capital de los 12.000 ducados haya sido indemnizado ni redimido bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 30 de Abril de 1735 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto la cantidad prestada:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al préstamo, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un titulo oneroso cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 267 rs. vellon anuales que figura al núm. 24, art. 3.ª, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins:

En su virtud: Vista la primera copia expedida en Murcia á 10 de Diciembre de 1786 por el Escribano D. Diego Antonio Callejas de la escritura original otorgada en el mismo dia, de la que consta que habiéndose ocupado á D. Félix Rocamora varias tierras de su propiedad para la construccion del camino de Murcia á Cartagena, se constituyó á su favor y á cargo de la renta de Correos un censo de 8.836 rs. 48 mrs. de capital y 267 rs. 2 mrs. de pension anual, á cuyo pago se obligó en nombre del Estado D. José Moñino Tesorero de Correos y Caminos de la expresada ciudad de Murcia, y de cuya escritura se tomó la correspondiente razon en el oficio de hipotecas:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la carga de que se trata procede de un contrato oneroso celebrado con las solemnidades legales, cual lo ha sido la escritura otorgada entre el causante del interesado y el representante de la Hacienda pública:

Considerando que el censo no se ha redimido, y que mientras esto no suceda hay obligacion de satisfacer los intereses estipulados;

S. M. conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la referida carga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de 660 rs. vellon anuales, que como compartecio de la que figura al número 66, art. 3.ª, seccion 4.ª del presupuesto vigente percibe D. Francisco Javier de Ugarte:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 28 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Frutos J. de Epalza, cotejado con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, en el que se inserta la escritura otorgada en Bilbao á 16 de Junio de 1736, por la cual el extinguido Consulado tomó á censo, al rédito de 2 por 100, de Don Pedro Matias de Epalza y Olarte la suma de 3.000 ducados, hipotecando al pago del principal y réditos el derecho de avería y los demás bienes y rentas pertenecientes á dicho Consulado:

Vista la certificación dada en 19 de Mayo de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos existentes en la Contaduría y Archivo de la misma, no aparece que el capital de los 3.000 ducados haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de los presupuestos de este año estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 16 de Junio de 1736 se otorgó con las solemnidades establecidas, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á censo:

Que el Estado ha sucedido en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al préstamo, y la ha reconocido, pagando los réditos del censo desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un titulo oneroso, cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes, y que está acreditado no solo el derecho á esta carga de justicia sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Ramon Dolz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado Santa Isabel como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la masa de su propiedad conocida por el Mas de Pina, y situada en el término de Allepúz, provincia de Teruel; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las aguas que se tomen para el movimiento del artefacto no podrán destinarse á riegos u otros usos que no estén previamente autorizados, sino que deberán volver íntegras al arroyo despues de haber funcionado en el molino.

2.ª Si en alguna época del año perjudicase á los riegos ó artefactos inferiores el embalse necesario, segun el proyecto, para el movimiento del molino, deberá suspenderse este y dejar libre á las aguas su curso natural.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado en 4 de Marzo de 1857 por el maestro de obras D. Juan Montesinos, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado arroyo, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Palma y Checa, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado del Alcázar como fuerza motriz de un batan que ha construido en terreno de su pertenencia en la colina denominada de Gandia, término de Antequera, provincia de Málaga; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa situada en el punto marcado en el plano con el núm. 4.º no excederá de 0.º 30 sobre la elevacion de la presa natural de roca á que sirve de suplemento, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Para evitar las filtraciones que pudieran presentarse en el trozo de derivacion desde la presa al batan deberán hacerse los oportunos revestimientos de mampostería en los puntos que sea necesario.

3.ª El concesionario no podrá aplicar el agua á riegos ni otros usos que los del movimiento del artefacto.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, si así fuese conveniente, para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado arroyo, sin que pueda en tal caso reclamar el concesionario ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Menéndez de Luanca para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Padalepper como fuerza motriz de un martinet que tiene construido junto al puente de Rionegro, parroquia de la Montaña del Concejo de Valdés, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario no podrá distraer las aguas para riegos ni otros usos que los que motivan esta autorizacion, devolviéndolas íntegras al río despues de haber servido de motor en el artefacto.

2.ª Las obras deberán estar arregladas al proyecto aprobado y quedarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado río, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de la accion del 20 del actual.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excelentísimo Sr.: A las doce del dia de antes de ayer recibí un parte del General Gasset, Comandante en Jefe interino del primer cuerpo de ejército, avisándome que se acercaba á los reductos de Isabel II y Rey Francisco gran muchedumbre de moros en ademan de ataque, cuyo aviso acababa de corroborar el vigía del Hacho, anunciando la aproximacion de 7 á 8.000 enemigos sobre la derecha de nuestras posiciones.

Acto continuo me trasladé á la inmediacion del primero de aquellos fuertes, llegando en el momento en que se cruzaban los primeros disparos de ambas partes. Ocupaban los reductos, así para guarnecerlos como para continuar los trabajos de fortificacion, los batallones de Borbon, Mérida, Talavera y Fijo de Ceuta, que componen la primera brigada de la division al mando de su Jefe el Brigadier Sandoval, y el batallon de Chiclana, dependiente del segundo cuerpo: el General Gasset había subido tambien con antelacion desde el Serrallo con la segunda brigada y una compañía de artillería de montaña, situando la brigada de vanguardia en el boquete de Anghera. El enemigo, en fuerzas considerables, había ido ocupando sucesivamente, y al abrigo de los bosques que las cubren, las pendientes de ambos reductos, en el orden abierto y de diseminacion que tiene de costumbre, pero cargando el grueso de sus fuerzas hacia nuestra derecha.

Dejando para cuando las circunstancias me lo aconsejaban el emprender contra él un movimiento ofensivo, me propuse cañonearlo con 12 piezas de montaña y ocho de artillería montada, situadas convenientemente en batería. El efecto de la metralla y granadas arrojadas á los bosques fué tan instantáneo como decisivo; el enemigo sobrecogido de espanto se retiró precipitadamente, seguido hasta el fondo del barranco por el batallon cazadores de Mérida y los

carabineros de infantería de mi escolta, mientras el General Gasset, á la cabeza del de Barbasro, y llevando en reserva al de las Navas, se lanzaba á la bayoneta al aire de ataque de las bandas de estos cuerpos, y al entusiasta grito de Viva la Reina, sobre el grueso de las fuerzas contrarias que se habian aproximado á la derecha del reducido, llevandolo en vergonzosa y precipitada fuga hasta más allá de las últimas posiciones que por aquella parte dominan el valle.

Desde ellas siguió replegándose hácia el riesgo que es siempre su último asilo de defensa; pero los certeros disparos de cuatro piezas de montaña, servidas al descubierta y en una posición muy avanzada, le hicieron tambien abandonar aquel refugio, bajando á parapetarse entre el dédalo de piedras y maleza que lo cerca, y continuando desde ellas un fuego inofensivo para nuestros soldados.

Mientras esto acontecia en la derecha, un cuerpo enemigo de 4.000 caballos y 2.000 infantes se corria por los bosques, presentándose en tropel al frente de las posiciones ocupadas por el tercer cuerpo de ejército que apoyaba sobre el mar nuestra extrema izquierda, á la cual me trasladé terminado el combate del opuesto lado.

El Teniente General Ros, jefe de este cuerpo, habia hecho avanzar en seguida la segunda división del mismo en dos columnas sobre los flancos del campamento atrinchado de la primera, y dispuso que el batallón de Baza, el de Segorbe y el regimiento de Zamora de esta última avanzaran al propio tiempo sobre las posiciones reconocidas de antemano, trabándose en seguida el combate por ambas partes; pero el fuego de las cuatro piezas de montaña anejas al quinto regimiento de a pie continuo bien pronto con sus bien dirigidas granadas el avance de los moros, causando en sus grupos visibles estragos. En valde probó entonces la caballería marroquí amenazar la extrema izquierda, pues además de las dificultades naturales que le oponia el terreno, retrocedió en completa dispersion acosada por dos batallones de la segunda división, y alcanzada por los proyectiles de dos piezas de la citada batería que hice trasladar á este costado.

Desde entonces el enemigo se limitó á sostener un inofensivo tiroteo desde los distantes bosques en que se habia refugiado.

Eran ya las cuatro de la tarde cuando dispuse la retirada progresiva á sus campamentos de las tropas que habian tomado parte en el combate. La del tercer cuerpo se verificó sin accidente alguno: para proteger la del primero, y escarmantar al enemigo si trataba de ostigar en este movimiento á nuestras tropas, colocó el General Gasset en emboscada en el descenso de la altura del Renegado el batallón cazadores de Simancas, teniendo preparado uno del Rey para apoyarlo. Mientras tanto retrocedian en buen orden hácia el reducido la artillería avanzada y los batallones que la apoyaban, seguidos bien pronto por el enemigo, que acudia á la carrera á hostilizarlos; pero sorprendido por la aparición repentina del de Simancas, huyó de nuevo hácia sus guardias, perdiendo en su fuga hombres, armas y pertrechos; pérdida que fuera mucho mayor á no haber sido prevenido á tiempo de la celada dispuesta por algunos moros exploradores.

Nuestra pérdida en esta jornada de tan felices resultados ha consistido en un jefe contuso, 5 Oficiales y 73 individuos de tropa heridos; 9 Oficiales y 34 individuos de tropa contusos, y 6 individuos de tropa muertos. El enemigo sufrió numerosas bajas en toda su linea, las cuales ascenderán á 500 ó 600 hombres, aunque en sus ataques no ha manifestado el ardor de otros combates.

Las tropas han demostrado una vez más la proverbial bizarría que las distingue: Jefes, Oficiales y soldados han competido en valeroso denuesto, hábilmente dirigido por los Jefes de los cuerpos de ejército y por los de las divisiones y brigadas, dándose completamente satisfecho de su conducta, y haciéndose acreedores á que V. E. así lo signifique á S. M. al darle conocimiento del resultado de esta jornada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento frente á Ceuta 22 de Diciembre de 1859.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El Capitan General y en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo en 29 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Con objeto de ensanchar una parte del camino de Tetuán para el paso de la artillería, salió esta mañana un batallón de la division de reserva, verificando su cometido sin molestia hasta la una; pero á esta hora fué atacado por bastante número de moros, que contuvo, sosteniendo su posición durante todo el día. El enemigo verificó un movimiento sobre el ala derecha del tercer cuerpo, cargando con muchas fuerzas, lo que motivó que algunos batallones del mismo, al que tenia prevenido convenientemente, avanzaran escalonados, notándose en esta operacion una brillante carga dada por uno de ellos, que rechazó á los moros hasta los bosques de donde habia salido su movimiento.

El enemigo figuró un ataque á la extrema derecha de nuestra linea, pero solo hizo algunos disparos. El objeto del movimiento se ha llenado, y los moros han sido victoriosamente rechazados, temiendo grandes pérdidas. Aunque no puedo fijar la nuestra, creo será de 40 ó 60 heridos, y algunos muertos. Toda la operacion ha sido dirigida por el General Ros con el acierto y pericia que le son propios.»

El mismo General en Jefe desde el propio campamento, en despacho telegráfico de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:

«En la accion de ayer hemos tenido 7 Oficiales y 89 individuos de tropa heridos. Los Oficiales son: el Capitan D. Enrique Menéndez, Tenientes D. Aniceto Olmedo y D. Cándido Rosales, y Subteniente Don Conon Montaño, del batallón de Baza; Teniente Don José Ubiña, del de Llerena; Capitan D. Francisco Rancel, del regimiento de la Reina; y Capitan Don Pascual Ruiz, del de Zamora.

La pérdida del enemigo ha sido considerable, y la graduó en 400 ó 500 hombres.»

El General en Jefe del ejército de Africa, en despacho telegráfico de ayer á las siete y 30 minutos de la tarde, dice á este Ministerio desde el campamento del Serrallo lo siguiente:

«A las tres y media el enemigo atacó las grandes guardias del campamento del General Ros, corriendo por los bosques de la derecha del mismo punto; reforzados estos puestos por tres batallones al mando del General Turon, fueron rechazados los moros de un modo tan vigoroso como lo fuerte de su ataque lo exigia.

En el momento que el fuego me trasladó al lugar del combate, presenciando lo bizarramente que se han batido las tropas. El fuego del enemigo ha sido nutridísimo, como jamás lo ha hecho. Creo poco considerables nuestras pérdidas, pero aun no las puedo fijar: las del enemigo deben haber sido grandes, porque fueron rechazados de nuestras trincheras.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los individuos del arma de caballería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de esta fecha se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en el regimiento lanceros de Luzon, y en la seccion de remonta creada por Real orden de 28 de Junio último.

D. Dionisio Oteyza Lopez, Teniente del regimiento lanceros de Luzon, nombrado para el de Capitan de la seccion de remonta.

D. Anselmo Pineda y Fernando, Alférez del citado regimiento, para el de Teniente de la cuarta compañía del mismo cuerpo.

D. Eulogio Torres y Montesinos, sargento primero de ídem, para el de Alférez de la primera compañía del mismo regimiento.

D. Nícomedes Benito y Sanchez, sargento primero de ídem, para el de Alférez de la seccion de remonta.

ULTRAMAR.

Filipinas.

Noviembre 18 de 1859. Al Gobernador Capitan general.—Aprobando la asignacion hecha de 20.000 pesos de ceñias de comunidad, para los que perdieron sus casas en el incendio de Tambolo, y prohibiendo las solicitudes de este género hasta que se fije una regla definitiva.

Id. id. Pidiendo algunos datos para resolver acerca del gasto que ocasiona el aumento que ha tenido el tercio civil de la provincia de Laguna.

Id. id. Concediendo la pensión de medio real diario al cuadrillero Patricio Alfonso, inutilizado en un combate naval contra moros piratas.

Id. id. Aprobando la autorizacion para la recomposicion de un camano.

Id. id. Desestimando la solicitud de D. Pedro Lacambra, jefe de Seccion de la Secretaria del Gobierno superior civil, pidiendo se le declaren derechos pasivos como jefe de Seccion por todo el tiempo que desempeñó en comision uno de estos cargos, siendo Oficial primero.

Id. id. Aprobando el gasto de 4.050 pesos para la construccion de 60 pedestales para los faroles que se han de colocar en los pueblos de la provincia de la Pampanga.

Id. id. Aumentando el sueldo del defensor de presos pobres de la provincia de Batangas.

Id. id. Aprobando el gasto de 15.140 pesos para la apertura de un camino desde el sitio de Arroceros al cementerio de Paa.

Id. id. Aprobando el gasto de 48 pesos para la adquisicion de 42 faroles con destino á la parte exterior é interior de la provincia de Manila.

Id. id. Aprobando el gasto de 739 pesos para reparar el arbolado seco de las plazas y paseos de Manila.

Id. id. Autorizando el gasto de 500 pesos para la adquisicion de terrenos para la reedificacion de la parte incendiada en el pueblo de San Miguel.

Id. id. Id. id. de 4.172 pesos 45 céntos, para la construccion de una casa donde se aloje el guardia del pueblo Grande.

Id. id. Aprobando el aumento de 10 cuartos diarios en el haber de los presidiarios de Filipinas.

Id. id. Id. el gasto de 487 pesos para la construccion de un bote para el servicio de la Alcaldia mayor de la provincia de Manila.

Id. id. Aprobando la asignacion de 12 pesos mensuales al Alcalde de la cárcel de la provincia de Balizagas.

Id. id. Aprobando la asignacion de 160 pesos para los gastos de pleitos del Ayuntamiento de Manila.

Id. id. Aprobando el gasto de 50 pesos para la adquisicion de una caja de hierro destinada á que se depositen en ella los fondos de arbitrios de la provincia de la Union.

Id. id. Aprobando el gasto de 16 pesos mensuales para sueldo del cobrador del puente de Marquina, y de 8 para compra de una caja.

Id. id. Aprobando el gasto de 213 pesos 4 céntos, para la composicion del puente de Malaoanal en San Pablo de Batangas.

Id. id. Al Gobernador Capitan general.—Que terminando el día 20 de Enero de 1860 el contrato celebrado para la conduccion de la correspondencia entre Hong-Kong y Manila con la compañía Peninsular y Oriental, adopte las medidas oportunas para que un buque de vapor de aquel apostadero haga el servicio de conducir aquella á aquel punto, ó de recogerla de este segun fuese necesario, hasta la llegada de los dos vapores que ya están en camino.

Id. id. Al representante de la compañía Peninsular y Oriental D. Carlos Jimenez.—Que el día 20 de Enero de 1860 termina el contrato para la conduccion de la correspondencia entre Hong-Kong y Manila.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Despachos telegráficos.

Turin 26 de Diciembre de 1859.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La Legacion de España en Turin presenta su homenaje de parabien á SS. MM. por el feliz alumbramiento de la Reina.»

Berlin 26.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva dar el parabien á SS. MM. por el feliz alumbramiento de la Reina.»

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que los presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José de Irigoyen, vecino de Bilbao, y el Licenciado D. Simon Santos Lerin, su Abogado defensor, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre que se declare válida y subsistente la venta de la huerta del convento de monjas de la Concepcion de Abando hecha á favor de Irigoyen:

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que destinado el convento de religiosas concepcionistas de Abando á hospital militar en Noviembre de 1841 por la Autoridad militar, se vieron obligadas aquellas á trasladarse á una casa de la misma anteiglesia:

Que la Abadesa de dicha comunidad acudió á mi Gobierno en 13 de Agosto de 1851 en solicitud de que se le devolviese el expresado convento y su iglesia por la estrechez en que se hallaba; expidiéndose á su virtud, y previos informes favorables de las oficinas de Hacienda de la provincia, del Ayuntamiento de Abando, del Gobernador civil de Vizcaya y de la Direccion general de Contribuciones, la Real orden de 11 de Mayo de 1854, mandándose se dejase á disposicion de las indicadas religiosas la iglesia, huerta y localidades del citado convento que no fuesen necesarias para el hospital militar, á fin de que pudieran trasladarse á aquel local, siendo de su cuenta las obras indispensables para dejar independiente dicho hospital y con entrada separada:

Que no pudiendo las religiosas ejecutar las obras por falta de fondos, la misma Abadesa lo hizo presente al Ministerio de Hacienda en exposicion de 40 de Octubre siguiente; y así las cosas se promulgó la ley de 1.º de Mayo de 1855, por consecuencia de la cual se sacó á pública subasta, como finca del Estado, la referida huerta en 12 de Agosto de 1856, que se remató en favor de D. José Irigoyen, otorgándose la escritura de venta en 28 de Febrero de 1857, y entrando en posesion de la finca el rematante:

Que en 7 de Noviembre de 1856 la Prelada de dicho convento elevó otra exposicion solicitando la ineficacia de la mencionada venta, lo que produjo un nuevo expediente, en el cual recayó el Real orden de 10 de Agosto de 1857, por el que: primero, se consideró en posesion del convento y huerta á las religiosas en virtud de la cesion que se les hizo en el Real orden de 11 de Mayo de 1854; segundo, se declaró en su consecuencia la nulidad de la venta efectuada respecto de la huerta con las indemnizaciones que al comprador le correspondiesen; y tercero, se designó como plazo irrevocable, para que las monjas hiciesen uso en todas sus partes de la concesion comprendida en dicha Real orden y bajo las condiciones prefijadas en la misma, el tiempo que restaba hasta fin de Diciembre del propio año de 1857, ó que en otro caso se considerase caducada:

Vista la demanda que contra la antedicha Real resolusion propuso en 20 de Octubre el Licenciado D. Simon Santos Lerin á nombre de D. José Irigoyen, en que pide que se declare aquella nula, de ningún valor ni efecto, y por el contrario válida y subsistente la venta hecha á su favor de la huerta del referido convento de Abando:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la demanda, y por lo á ella referente se confirme la Real orden reclamada:

Vistos el Real decreto de 8 de Marzo de 1836 y la ley de 29 de Julio de 1837:

Vistas la ley de 4.º de Mayo y la de Presupuestos de 25 de Julio de 1855:

Considerando que las monjas de la Concepcion de Abando salieron de su convento en el año de 1834 por disposicion de la Autoridad militar, en uso del derecho que á esta daba el estado de guerra de la provincia y para satisfacer una necesidad de las circunstancias, sin que dicha disposicion pudiera privarles de la propiedad ni de la posesion civil, aunque dejaran temporalmente de tener la actual:

Considerando que la comunidad no quedó por eso disuelta ni suprimida, sino que se trasladó á otro local con intervencion de la Autoridad eclesiástica, conservando su existencia legal y sus derechos:

Considerando que por todo ello, al dictarse la ley de 29 de Julio de 1837, el convento de Abando no pudo estar comprendido en la disposicion de que no se volviese á abrir ninguna que estuviese cerrada, porque ella se refiere evidentemente á los que le estuviesen por efecto de las medidas y movimientos políticos que habian antecedido:

Considerando que comprendido así por la Autoridad militar, lo volvió á la comunidad, que lo ocupó de nuevo en el año de 1840 luego que cesaron las necesidades apremiantes de la guerra; sin que cambiase de aspecto legal la nueva ocupacion verificada otra vez por la misma Autoridad militar en circunstancias normales, y sin noticia ni autorizacion del Gobierno supremo:

Considerando que la comunidad de las monjas de Abando no habia sido suprimida ni incorporada á otra legalmente al publicarse el Concordato de 1831, y que por lo tanto, aun suponiendo que hubiese perdido su convento y huerta por virtud de lo dispuesto en las leyes anteriores, no habiéndose vendido á la sazón delibó devolvérsele, conforme á lo preceptuado en el art. 34 del mismo Concordato, y de derecho volvieron á adquirirlo, aunque de hecho no hubieren entrado en él por circunstancias ajenas á su voluntad, como lo eran la falta de medios para su reparacion:

Considerando que en tal situacion, y conservando las monjas la posesion del convento y la facultad de trasladarse á él, confirmada por el Real orden de 14 de Mayo de 1854, debia considerarse habitado, aunque no lo estuviese accidentalmente, y excluido por lo mismo con la huerta y sus accesorios de la desamortizacion decretada en la ley de 4.º de Mayo de 1855:

Considerando que sin entrar á apreciar el valor legal que tenga la condicion impuesta á las monjas en la Real orden de 10 de Agosto de 1856, el hecho de no haberse cumplido, no convalida la enajenacion anterior:

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Fausto Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guíllamas, y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. José de Irigoyen contra la Real orden de 10 de Agosto de 1857, la cual se confirma en cuanto por ella se declara nula la venta de que se trata, indemnizándose al comprador.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadaluajara, y á cualesquiera otras personas y Autoridades á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal apelante, y de la otra la Sociedad minera titulada La Armonia, representada por el Licenciado D. Antonio Sanchez de Milla, apelada; sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia dictada en 9 de Febrero de 1859 por el Consejo provincial de Guadaluajara, dejando sin efecto el decreto del Gobernador de 30 de Enero de 1858, que declaró la caducidad de la investigacion, Aunque te cales, anulando todos los actos administrativos posteriores á dicho decreto:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 29 de Abril de 1853 solicitó D. Andrés Fernandez Cruz investigar, con el nombre de Aunque te cales, por medio de pozo ó galería, en el sitio llamado la Rosa del Gurrundero, distrito municipal de Hiendelaencina, lindando al Saliente con los Terrenos, Medios Valdepalancos, Poniente el Barranco de Vallejo-cisnero, y Norte la mesa del Gurrundero:

Que en 12 de Julio hizo la designacion de la pertenencia segun se le previno al concederle el permiso para investigar, solicitando la demarcacion en esta forma: desde la calicata 100 varas al Norte, 200 al Mediodia, 100 al Poniente y 200 al Levante:

Que pasada esta instancia al Ingeniero del ramo para que practicase la demarcacion, lo verificó en 29 de Enero de 1854, protestando en el acto varios dueños de minas colindantes; cuya protesta fué retirada al dia siguiente, conviniéndose en ceder sus derechos á la Sociedad llamada La Armonia:

Que en 29 de Enero de 1855 solicitó D. Andrés Fernandez Cruz que se le concediese prórroga para trabajar en la investigacion Aunque te cales, cuya pretension se accedió en 8 de Octubre siguiente, despues de oír el dictamen de la Diputacion provincial y el informe del Ingeniero:

Que en 16 de Junio de 1857 denunció D. Manuel Criado como abandonada, la investigacion Aunque te cales, solicitando que se declarase su caducidad:

Que el Presidente de la Sociedad La Armonia se opuso al denuncia fundándose en no ser cierto el abandono, en comprobacion de lo cual acompañó dos certificaciones expedidas por el Alcalde de Hiendelaencina, una en 23 de Febrero, y otra en 20 de Junio de 1857, manifestando que en dichos dias habia

visto trabajando en la investigacion Aunque te cales, cuatro operarios que designó por sus nombres:

Que pasado el escrito de oposicion á informe del Ingeniero le evacuó manifestando que reconocidas las labores en 15 de Setiembre, halló un pozo de 42 varas de profundidad por 12 pies de largo y 6 de ancho, que tenia de dos á dos y media varas de agua, que en el habia cuatro trabajadores, y que segun noticias adquiridas, las últimas labores se habian hecho en 20 de Junio anterior:

Que el denunciador presentó una informacion de cinco testigos, practicada ante el Alcalde de Hiendelaencina, para demostrar que la investigacion estaba abandonada hacia más de un año:

Que informado el Ingeniero del ramo en 17 de Enero de 1858, dijo que la mina estaba en el mismo estado que cuando la reconoció en 15 de Setiembre de 1857, con seis ó siete varas de agua en el pozo, y de la cual decía que no se habia trabajado desde aquella fecha:

Que en 30 de Enero de 1858 declaró el Gobernador de Guadaluajara la caducidad del expediente Aunque te cales, de conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento de aquel Gobierno civil, dejando á salvo el derecho que competiera al concesionario:

Que en 11 de Febrero solicitó el denunciador permiso para investigar por pozo ó galería, y en 4 de Mayo hizo la designacion:

Visto el escrito presentado en 3 de Mayo de 1858 por el Presidente de la Sociedad La Armonia ante el Consejo provincial de Guadaluajara, solicitando que se declarase la nulidad del denuncia por improcedente, y se reformase la providencia del Gobernador que decretó la caducidad:

Vista la contestacion de la Administracion, pretendiendo que el Consejo desestimando la demanda presentada, declarase firme y subsistente el decreto de caducidad:

Vistos los nuevos escritos presentados por ambas partes en 16 de Agosto y 26 de Setiembre:

Visto el auto dictado por el Consejo mandando recibir el pleito á prueba:

Vista la prueba testifical practicada por la parte demandante, de la que resulta: que la investigacion Aunque te cales no ha estado abandonada más tiempo que el en que ha sido imposible trabajar por la afluencia de las aguas y atufamiento que habia:

Vistos los testimonios expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Hiendelaencina, con citacion contraria, de los que aparece que en 23 de Febrero y 20 de Junio de 1857, se hallaba la mina amparada con el número de trabajadores que la ley exige:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadaluajara en 9 de Febrero último declarando sin efecto el decreto del Gobernador de 30 de Enero de 1858, por el que acordó la caducidad de la investigacion Aunque te cales, anulando todos los actos administrativos posteriores á dicho decreto:

Vista la apelacion interpuesta por la Administracion para ante el Consejo de Estado:

Vista la demanda de agravios interpuesta por mi Fiscal en 18 de Abril último pidiendo la revocacion de la sentencia apelada, y la confirmacion de la providencia de caducidad de la investigacion Aunque te cales:

Visto el escrito de contestacion con la solicitud de que se confirme dicha sentencia apelada:

Vistos los informes del Ingeniero de 5 de Octubre de 1857 y 17 de Enero de 1858:

Vista la informacion de testigos practicada á instancia del denunciador, que obra al folio 9.º y siguientes del expediente gubernativo:

Vista la prueba testifical que obra al folio 30 del expediente contencioso seguido ante el Consejo provincial de Guadaluajara:

Vistos los artículos 10, 22, 24 y 33 de la ley de minería de 11 de Abril de 1859, y los 20 y 36 del reglamento:

Considerando que la cuestion que en estos autos se ventila depende exclusivamente del hecho de estar ó no abandonada en el sentido de la ley y por el tiempo que la misma determina, antes del denuncia, la investigacion Aunque te cales:

Considerando que el Consejo provincial debió por lo tanto limitarse en su sentencia, como lo hizo, al examen y valor respectivo de las pruebas, y que las apreciadas con justicia al declarar que no estaba probado el abandono que servia de fundamento al denuncia;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Fausto Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, Don Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guíllamas, D. Manuel Moreno Lopez, y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en confirmar la sentencia apelada. Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel Nuñez con D. Esteban y Doña Ana Vazquez, sobre nulidad del subforo de una casa; pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpusieron los demandados de la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicho Tribunal superior:

Resultando que D. José Mugia y Blanco, en su testamento que otorgó en la ciudad de Santiago á 18 de Setiembre de 1743, fundó un aniversario que dotó, entre otros bienes, con una casa en el Escorial de la plaza pública, cuyo dominio directo pertenecía á D. Antonio Pardo, llamando á su obtencion, en primer lugar, á Antonio Suarez, sobriño suyo en tercer grado; luego, por su orden, á los hijos de varios individuos de la familia que nombró, y en defecto de todos ellos á los parientes suyos que fueren de legitimo matrimonio y estuvieren dentro del cuarto grado, prefiriendo al mayor en dias, con tal que á los 26 años estuviesen ordenados de orden sacro y á los 30 dieran suiza; y para el caso de no haber ningún pariente con estas circunstancias, dispuso recaevas en el hijo de vecino de la parroquia de Santa María del Camino, más virtuoso y de buenas costumbres, que fuera presbítero, cuya eleccion se hiciera por el cura, mayordomo fabriquero y vecinos de dicha parroquia, debiendo administrar los bienes el fabriquero, y cumplir las cargas mientras que sus parientes no fuesen ordenados, mandando pasase el aniversario al siguiente en órden de los mismos si á los 27 años no hubiere obtenido dicho orden sacro el que le precedia segun los llamamientos:

Resultando que fallecido en Marzo de 1854, D. Francisco de la Iglesia, tercer poseedor del aniversario, como descendiente de una de las personas llamadas, el cura de la parroquia de Santa María del Camino, el fabriquero y varios vecinos de la misma reunidos en 31 de dicho mes y expresando que no se presentaba ni habia pariente alguno del fundador, nombraron para suceder en aquel aniversario D. Francisco Pío Vazquez, que estaba adorado de las circunstancias exigidas en la fundacion:

Resultando que en 31 de Agosto del mismo año denunció D. Ramon Vilares en representacion de su hijo Don Antonio, pariente en sexto grado del fundador segun la computacion canónica, á la Real Audiencia de la Coruña, pretendiendo que se declarase haberse trasferido en este la posesion del aniversario como descendiente de una de las líneas que suponía llamadas, y que conferido traslado al Cura párroco y fabriquero se mostró parte en las diligencias el presbítero D. Francisco Pío Vazquez

de las que se le dió conocimiento, quedando en tal estado las actuaciones sin ulterior progreso:

Resultando que en 16 de Setiembre de 1845 acudió el presbítero Vazquez al Alcalde constitucional de Santiago pidiendo, en atencion al estado ruinoso de la casa del Escorial de la plaza, autorizacion para subirla con la obligacion de repararla para mayor seguridad de la pension primitiva y de la que de nuevo habia de imponerse, y que se practicasen las diligencias con intervencion del Síndico por ser desconocido el inmueble de sucesor, puesto que no existian parientes dentro del cuarto grado del fundador:

Resultando que practicada la oportuna informacion y reconocida la finca por peritos, se autorizó á D. Francisco Pío Vazquez para la enajenacion que tuvo lugar con citacion del dueño del dominio directo y en pública subasta á favor de D. Esteban Vazquez, como mejor postor, subastándose por la cantidad de 2.018 rs. sobre lo cual se otorgó escritura de 18 de Marzo de 1846:

Resultando que falleció el presbítero Vazquez en Julio de 1853, en 27 del mismo mes notoriamente poseedor del aniversario por el Cabildo de Santa María al presbítero D. Manuel Joaquín Sanchez, pero que habiendo impugnado su nombramiento el tambien presbítero D. Antonio Martínez, se declaró nulo por la Audiencia de la Coruña mandándose proceder á nueva eleccion, que no llegó á tener efecto porque en 30 de Julio de 1855 posueta de la demandada Doña Josefa Vidal para que como pariente del fundador se le adjudicase los bienes de la fundacion:

Resultando que seguido un juicio universal sobre el particular, en el cual comparecieron el presbítero D. Antonio Vilares y D. Joaquin Vazquez Vidal, como cesionario de Andrés, Antonia, Juana y Benita Suarez, descendientes de algunos de los llamados, se dictó por el Juez de primera instancia en 8 de Enero de 1857 sentencia que causó ejecutoria, por la que se declaró, entre otras cosas, ser la fundacion esencialmente familiar, sujetas las prescripciones de la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1801, y que segun ella pertenecian en propiedad y de libre disposicion la mitad de las casas comprendidas en aquella al presbítero D. Antonio Vilares por reunir la circunstancia de sacerdote y de parentesco, procedente de la linea de Doña Gregoria Suarez, segunda en el llamamiento, y la otra mitad de las mismas en igual concepto de libre disposicion á D. Joaquin Vazquez Vidal, como cesionario de Andrés Suarez y consorte, parientes de la linea con preferencia llamada á sucesor:

Resultando que D. Manuel Nuñez, como dueño de estos bienes, que le vendieron D. Joaquin Vazquez Vidal y D. Antonio

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Diciembre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 6 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

CAJA.

Table with 6 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Contador, José O-Donell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiéndose mandado con esta fecha expedir un nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía a favor de D. José Esquivel por haber acreditado, por medio de certificación que al efecto se dió por el Director y Comandante de armas de la colonia de Santa Domingo, que el que tenía expedido con fecha 7 de Abril de 1836 se le perdió en un incendio que tuvo lugar en aquel punto en la noche del 18 al 19 de Junio de 1851, se hace saber al público que queda este último caducado y sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de Llívia sobre el río Rósur, en la carretera de Puigcerdá á Llívia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 114.815 rs. 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo en cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de Llívia sobre el río Rósur, en la carretera de Puigcerdá á Llívia, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Murcia á Orihuela, comprendida entre el primero de dichos puntos y Orihuela, cuyo presupuesto asciende á 553.683 reales 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la parte de carretera de Murcia á Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Murcia á Alicante, comprendida entre el primero de dichos puntos y Orihuela, cuyo presupuesto asciende á 553.683 reales 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 reales.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Murcia á Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 10 de Febrero próximo venidero, se celebrará tercera subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto con el objeto de contratar el surtido de 500 fanegas de habas y 290 de cebada para el consumo del mismo y bajo el tipo máximo admisible de 62 rs. por cada fanega de habas y 50 por cada una de cebada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en aquel establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 500 fanegas de habas y 290 de cebada para este establecimiento, se comprometo á cumplirlas y

hacer dicho surtido por los precios de... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Los interesados que tengan constituidos en depósito los efectos de las clases que á continuación se expresan podrán presentarse en la Caja general de los mismos desde el día 3 de Enero venidero en adelante, en los no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, excepto los de arqueo, que será hasta la una, con las cartas de pago expedidas al constituirse el depósito, á percibir los intereses del cupon que vence en fin de año, á saber:

Títulos del 3 por 100 consolidado. Idem al diferido. Acciones del Canal de Isabel II.

Siendo en número tan crecido los depósitos que se hallan constituidos en esta Caja general de los efectos expresados, y con el fin de evitar á los interesados las incomodidades consiguientes de aglomerarse muchos á la percepción de los intereses, y que no se pueda despachar á todos con la prontitud que la dependencia desea, se espera se sirvan presentar en la Tesorería de la Caja las cartas de pago donde se les proveyerá del documento interino de resguardo, y señalará día para recogerlas con los intereses que les correspondan.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—El Director, Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

El día 4 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de lotes á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Tesorería de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Tesorería.

Madrid 30 de Diciembre de 1859.—Hazañas.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 180 acciones de carreteras, de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que por valor de 32.678.000 rs. se emiten en virtud de la ley de 25 de Julio de 1855.

Table with 4 columns: Numeración de las acciones que comprenden los lotes, Numeración de las acciones que comprenden cada lote, Numeración de las acciones que comprenden los lotes, Numeración de las acciones que comprenden cada lote. Rows include 172, 282, 298, 324, 466, 536, 654, 711, 775.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con autorización de la Superioridad se saca á pública subasta la construcción de una estantería de hierro destinada al Archivo de esta M. H. villa, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La estantería ha de ser en un todo igual al diseño aprobado que resulta del expediente, y en su construcción solo se empleará el hierro dulce ó forjado, con exclusión absoluta del fundido, menos consistente y ventajoso que aquel. 2.ª La anaquetería será enteramente abierta, excepto en una pieza donde se precise que sea cerrada con puertas de alambra ó tela metálica, á juicio del Jefe de esta dependencia. 3.ª Deberá ser bastante á cubrir las paredes de cinco piezas en que se halla colocado el Archivo, correspondientes á la planta baja de las Casas consistoriales, y que miden entre cuatro de ellas, donde ha de tener lugar la colocación de la anaquetería abierta una línea

de 223 2/12 pies, y la otra que ha de ocupar la cerada 45 5/12 pies.

4.ª Por el modelo de su construcción podrá ser armada y desarmada fácilmente, teniendo los tornillos necesarios á este fin, y recibiendo todas sus piezas la forma y disposición indispensable para este objeto.

5.ª Podrá asimismo, y para el caso en que hubiese que trasladarla á otro punto, recibir un cuerpo bajo, cuando por exceso de altura lo necesitase, sin perder por esto nada en su seguridad y buen aspecto.

6.ª Divididos los tiempos que la compongan según la disposición de las piezas ó salas en que ha de ser colocada, es necesario que el empuje en sus ángulos sea de tal naturaleza que no impida su perfecta colocación en mayores líneas, dado el caso anteriormente dicho.

7.ª En su parte exterior, y para dar más realce al orden de su construcción, irá aplana ó limada de fino, y pulida ó bruñida.

8.ª Será de cuenta del constructor el labrado y colocación de las correderas ó carriles de madera, destinados á sostener los legajos, y habrán de ser precisadamente de álamo, á fin de evitar que el roce del papel los destruya ó inutilice con frecuencia.

9.ª No se considerará aceptable ninguna de las piezas de la estantería sin que preceda su reconocimiento y aprobación por el Arquitecto municipal, y el V. B.º por el Sr. Comisario de archivos.

10.ª No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 46.000 rs., tipo aprobado para la subasta.

11.ª El abono de la referida cantidad se realizará por cuotas partes, teniendo el contratista anticipada una de su obra, para que de este modo resulte completa la entrega del todo á avanzada con la última la buena ejecución de la obra hasta cumplir con los requisitos expresados en la condición 9.ª

12.ª El contratista no podrá pedir rescisión del contrato, aumento de precio ni indemnización de ningún género, cualquiera que sea la causa en que se funde, renunciando al efecto todo caso fortuito ó imprevisto, perdiendo el depósito y la fianza si no cumpliere lo pactado, y quedando obligado á su cumplimiento desde la adjudicación provisional del remate, y Madrid desde que recaiga en este la aprobación superior.

13.ª El contratista renunciará el fuero de su domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta corte.

14.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demás que se ocasionen, son de cuenta del contratista.

15.ª La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 31 del próximo mes de Enero, á una de su tarde, conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados y redactados en los términos expresados en el modelo que se publica al pie.

16.ª Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 3.000 rs. en metálico, y el resguardo que esta dependencia expida se acompañará al pliego de proposición desechándose los que carezcan de este requisito ó no se hallen redactados conforme al modelo.

17.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que se designará al efecto, pasada la cual el Presidente declarará cerrado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

18.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

19.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y así mismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

20.ª Verificada la subasta se devolverán sus depósitos á todos los licitadores, reservando tan solo el correspondiente al rematante, que continuará retenido como garantía del contrato hasta la completa entrega y admisión de la obra.

21.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación tan solo entre sus autores por el tiempo que designe el Sr. Presidente, y discurrido que sea, se adjudicará el remate á la proposición más ventajosa, teniéndose como tal, caso de empate, la más antigua en el orden numérico con que se hayan primitivamente presentado y numerado.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., que vivo... (Se expresará la calle, número y casa en que se halla el proponente, se comprometo á construir la estantería de hierro necesaria á la colocación de los papeles del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en precio de... [por letra] reales vellón, con arreglo á las condiciones publicadas en el Diario oficial de Avisos de esta corte. Madrid... de... de...)

(Firma del proponente.)

Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

La disposición cuarta de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Jefe de esta Contaduría de las medidas que le aseguren la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid del día 21 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío, renumerarios y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 5 al 25 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificación u oficio original expresivo de su clasificación; con un certificado del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no haber en esta cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales más que la de... [publicación, monte-pío &c.] consignada en la Tesorería Central.»

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación u oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuere en España, y si en el extranjero ante el Consul español más inmediato, expresando aquella circunstancia e igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 20 de Enero citado, los documentos que presenten los interesados acaudalados en el término de su decaerencia, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos; y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, podrá hacerlo por medio de un representante, sirviéndole para ello el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentarse.

Se exceptúan de su presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio último, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría.

Con objeto de que los señores interesados cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central experimenten la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptuada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redacción de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificado adecuados á la situación en que cada uno se encuentre.

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—José Fullós.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Por no haber cumplido su compromiso el rematante, y en virtud de lo dispuesto con tal motivo en Real orden de 5 del actual, se subastará nuevamente el día 16 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebró sus sesiones, calle de Atocha, núm. 38, cuanto seguidamente una comisión del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribución, la construcción de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el pliego de prevenciones, modelo de proposición y pliego de condiciones publicados en la Gaceta oficial correspondiente al día de hoy, con la rectificación de que en vez de los 60.000 rs. que por una equivocación material se han estampado en el art. 23, consistirá en 70.000 rs. la fianza para el cumplimiento del contrato de la cuenca de la calle de Atocha.

La indicada subasta se dividirá en tres parcelas: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de rs. vn. 736.025,10; la segunda las de las Huertas, bajo el tipo de rs. vn. 824.559,20, y la tercera las de la calle de Atocha, bajo el tipo de 959.432 rs. vellón, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

Los mencionados documentos, planos y presupuestos á que se refieren, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo para cuantas personas deseen examinarlos todos los días no feriados que median hasta el en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines consiguientes. Madrid 19 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á LA CÁTEDRA DE LENGUA FRANCESA DEL INSTITUTO LOCAL DE CASTEL BUIZ, EN TUDUELA.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, el martes 3 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en el salón de grados del Instituto del Noviciado, continuarán los ejercicios de la segunda trunca que forman D. Manuel Lázaro y Jimenez, D. Francisco Gil y García y D. Miguel Lasala y Echarte. Disertará en dicho día D. Manuel Lázaro y Jimenez, y le harán objeciones D. Francisco Gil y García y D. Miguel Lasala y Echarte.

El miércoles 4 á la misma hora disertará D. Francisco Gil y García, y le harán objeciones D. Miguel Lasala y Echarte y D. Manuel Lázaro y Jimenez. El jueves 5 á la misma hora disertará D. Miguel Lasala y Echarte, y le harán objeciones D. Manuel Lázaro y Jimenez y D. Francisco Gil y García.

El tema de este ejercicio es el siguiente: «De la prosodia en toda su extensión.» Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Vocal Secretario, Dr. Joaquín María Sanromá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene, la plaza de Secretario de Ayuntamiento del Mironcillo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño, dirijan sus solicitudes al Presidente de dicha corporación, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.

Avila 20 de Diciembre de 1859.—Romualdo Becerril. 5681—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tremedal, dotada con 4.100 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Avila 28 de Diciembre de 1859.—Romualdo Becerril. 5728—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Ercaña dotada en 4.200 rs. al año. Los aspirantes que deseen presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pues trascurrido dicho término se procederá á verificar el nombramiento de Secretario con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 21 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas. 5653—4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arandilla por fallecimiento del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 900 rs.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 20 de Diciembre de 1859.—Manuel de Polio y Valero. 5633—4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Padrene en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.650 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, José María Palarea. 5661—1

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albergón en esta provincia, dotada con 4.75 rs. anuales.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño, dirijan sus solicitudes al Alcalde Presidente de la Municipalidad por término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, José María Palarea. 5653—4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Sinarreas por separación del que la obtiene, dotada con 2.900 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporación dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Valencia 20 de Diciembre de 1859.—Cayetano Bonafós. 5632—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de pueblo de Zamayon, con la dotación de 1.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con la obligación de hacer los repartimientos y trabajos anejos al referido cargo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en que será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navascués. 5666—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Vilaverd, dotada con el sueldo anual de 1.375 rs. vl., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquél Alcalde dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navascués. 5666—1

BOLETA DE MADRID.

Cotización del 30 de Diciembre de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-40 y 45 c.; a plazo, 44-40 a fin cor. vol.; 44-50 a fin próx. fir.; 45 fin del próx. vol. pri. de 50 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34 a plazo, 34-20 a fin próx. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 83-50.

Deuda del personal, id., 40-20. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p.

Idem de 4.º de Junio de 1851, de 4.200 rs., id., 89. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs., idem, 85-75.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.200 rs., idem, 86-50 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 107-50.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carril, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 4 por 100 de amortización, idem, 80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 186-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-80 p. París a 8 días vista, 5-28.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLETA EXTRANJERAS.

Paris 30 de Diciembre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 69,30. 4 1/2 por 100... 95,75. Españoles... 3 por 100 interior... 43. Idem exterior... 45 1/2. Idem diferido... 33 1/2. Consolidados... 95 1/2 a 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cilo, llamo y emplazo a Pedro Hoinandía, vecino de Guernicaz, en Vizcaya, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se le señaló, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente sobre sustracción y daño de trigo en rama en un sembrado de D. José Galban, vecino de Pollos, de este partido judicial, que tuvo lugar la noche del 27 para amanecer el 28 de Julio último; con apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey a 21 de Noviembre de 1859.—Por su mandado, Pedro Bruguera. 5723

D. Miguel Alonso Villasanté y Góngora, Abogado del litro. Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a suceder a los bienes que fué dotada la memoria de misas así como también el patronato fideicomiso laical familiar que fundó en Membrilla, Pedro Fernández, clérigo, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten a usar de su derecho en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares a 1.º de Octubre de 1859.—Villasanté.—Por mandado de S. S., José Angel García. 5731

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y último término de 40 días, que se contará desde su anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la fundación del fideicomiso familiar que con el nombre de memoria fundó D. Juan Gonzalez Borzo, presbítero, en 9 de Noviembre de 1826 en la villa de Miraflores, conforme a lo resuelto por Real sentencia ejecutoriada de la Excelentísima Audiencia del territorio, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador a deducir el derecho que les asista a dichos bienes; parandoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 16 de Diciembre de 1859.—Mariano Valcayo de Toro.—De orden de S. S., Juan Ugalde. 5733

Se cita, llama y emplaza a las personas que tengan derecho a un censo perpetuo de dos gallinas y sus reditos, que se cree pertenencia a García de Barrionuevo, ó Francisco de Prado, tintorero, y a otro, de 50 ducados de capital y los suyos, el cual también se cree consistió en un vitalicio impuesto en el primer tercio del siglo XVII sin que se determine a favor de qué persona, ambos sobre casa sita en esta corte, calle de Santa Catalina, señalada con el número 23 antiguo, 6 nuevo, de la manzana 220, a fin de que al término de 30 días le deduzcan legalmente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa a cargo del Sr. D. Manuel Ribó, por la Escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo se dará a este asunto el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.—Granja. 5729

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia y término de nueve días a los herederos de D. Antonio de Eguidazu, vecino que fué de esta corte, que falleció el día 5 de Junio de 1857, siendo flador y cárcel segura de D. Luis Lopez Belmonte, ahora prófugo, y también por la cantidad de 500 duros impuestos en la Caja general de Depósitos, a las resultas de la causa criminal seguida contra el mismo por falsificación de títulos para ejercer varias profesiones, estáfa y tentativa de ellas, a fin de requerirles del noticia de dicho reo prófugo; pero apercibimiento que de no verificarlo se dispondrá de dicha fianza con arreglo a derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia referendada del Escribano D. Rafael Casas, en el expediente de una dehesa nombrada Huerta de Ca-

bra, término de esta ciudad, núm. 1.458 del inventario, procedente de Beneficencia, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Setiembre último, se cita a D. Juan Morales para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregársela los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Rafael de Casas. 5727

Se cita, llama y emplaza a los hijos y herederos del Sr. General D. Jerónimo Antonio Ramorino, para que en el término de 15 días que por segundo y último término se les señala, se presenten con los comprobantes necesarios a usar del derecho de que se crean asistidos en autos pendientes contra el mismo General, a pedimento de D. Manuel Carlos Martínez sobre pago de maravedís, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antofana; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1859.—Bernardo Diaz de Antofana. 5496

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de un molino harinero llamado Cerrajas, término de Alcalá de Guadaíra, núm. 9 del inventario, procedente del Estado, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 22 de Agosto último, se cita a Don José María Velasco para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio de dicho actuario para oír la notificación de adjudicación y entregársela los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 15 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Rafael de Casas. 5725

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Marsella 29.—Ha llegado la mala de la China con los Almirantes Rigault de Genouilly y Regnaud. Dicen de Roma que el Ministro de Hacienda se ve obligado a enjugar consolidados por doble cantidad de la que anunció.

Avisan de Nápoles que el Rey ha enviado una condecoración y un regalo al Comendador Jefe de la policía, herido en Palermo.

Viena 29.—La Gaceta publica una carta del Emperador al Ministro del Interior, suprimiendo el sorteo próximo, por haberse llenado el cupo con voluntarios.

Berlin 29.—Los periódicos de aquí dicen que el Congreso no se aplaza, y que por consiguiente se abrirá en París el 5 de Enero.

Paris 29.—La suscripción nacional para los heridos y familias de los muertos en la guerra de Italia ha ascendido a 5.680.000 francos.

El Emperador ha ido a cazar a Fontainebleau con el Príncipe de Orange.

El 3 por 100 baja enormemente con la alarma producida por el folleto. Ya La Patrie dice esta tarde que el autor del folleto no se ha propuesto más que ilustrar la cuestión; pero que al Congreso correspondía discutirla y resolverla en ese sentido, ó por otros medios que se juzgasen más a propósito para el caso.

Se supone que el Congreso se aplazará, como ya se dijo, al 15 ó 20. Sin embargo, se han dado órdenes para que a su entrada en Francia sean recibidos los Plenipotenciarios con los honores debidos a su alto rango.

La Nueva Gaceta de Hannover, refiriéndose a correspondencias de Berlin del 23, anuncia como indudable que el Ministro de Negocios extranjeros de Prusia Mr. de Schleinitz tendrá participación en las deliberaciones del Congreso europeo; no obstante, añade, permanecerá en la capital de Francia tan solo algunas semanas, reemplazándole en el cargo de primer Representante el Conde Pourtalés, a quien se agregará un segundo Plenipotenciario, que lo será, según todas las probabilidades, Mr. de Reumont, Ministro de Prusia en Florencia. Dícese también que este diplomático se dirigirá a París para la apertura del Congreso, y que Mr. de Pourtalés saldrá para su puesto el día 25.

A propósito de estas noticias La Patrie del 27 manifiesta que sería de desear que el ejemplo de Prusia no fuese imitado por las demás Potencias, en atención a que la sustitución, después de la reunión del Congreso, de nuevos Plenipotenciarios a los primeramente designados, tendría el inconveniente de retardar sus trabajos.

El Emperador de Austria suprimió por decreto de 18 del corriente, dice el Ost Deutsche Post, las Autoridades del círculo de la Baja Austria y Styria. Estas Autoridades constituían en efecto una rueda superflua, continúa el citado periódico, en nuestra máquina administrativa; resultando de esta resolución una considerable economía de tiempo y de dinero. Por ahora se ha limitado esta medida a las dos provincias referidas, porque en las demás, por su extensión, son indispensables algunas disposiciones preparatorias para realizar tan importante reforma.

Asegúrase que la nueva ley relativa a la industria ha sido firmada por S. M. Imperial.

INTERIOR.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS POR EL GOBIERNO.

Ceuta 29.—El Comandante de las fuerzas sutiles al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Nuestra escuadra ha regresado a Algeciras. El fuerte de la parte de la entrada del río de Tetuán fué volado é incendiado. El Comandante general de la escuadra ha comunicado conmigo.»

Ceuta 30.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de las alturas del Serrallo 30 de Diciembre de 1859.—No ocurre novedad.»

MADRID.—El sorteo de la rifa de alhajas y dinero á beneficio de los niños expósitos de esta corte, se celebrará hoy públicamente en la Puerta del Sol, estando distribuidas las alhajas en la forma siguiente: Primer premio, 4.000 rs. en monedas de oro. Segundo premio, 3.000 rs. en monedas de oro. Tercer premio, 12 cubiertos de plata agalados, con 12 cuchillos y su correspondiente cucharón.

El Excmo. Sr. D. Alfonso Escalante ha fallecido. La Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos acompaña-

nes y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las fundas de lienzo y miriñaques que la Fábrica de tabacos de Sevilla pueda producir en el período de un año y no necesario para usos del servicio, se compromete a recibir cada fundas de lienzo y cada uno de 12 fundas de miriñaques a los precios marcados en la condición 7.º, ó con la mejora de rs. céntimos, en cada funda y lio de miriñaque sobre los precios marcados en la antedicha condición a cada una de dichas clases.

[Fecha y firma del interesado.] Sevilla 12 de Octubre de 1859.—P. A., José María de Reina.—V.º B.—Olmedo.

ERRATA.

En el anuncio de la Junta consultiva de la Armada inserto en la Gaceta de ayer, página 3.ª, columna 1.ª, línea 3.ª, de dicho anuncio, donde dice: 900 cañones de lienzo, debe leerse: 900 cañones de hierro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 11,4 14,2. Temperatura mínima... 4,5 5,6.

Evaporación en las 24 hs. ... 0,8 milímetros. Lluvia en las 24 horas ...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observaciones meteorológicas de los días 27 y 28 de Diciembre de 1859.

Table with columns: Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 767,5 16,1 Oeste. Llovizna. 8 de la m. 764,1 13,2 Oeste. Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 23 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Danquerque... 749,8 1,4 S. O. Lluvia. Paris... 751,6 5,2 S. O. Cubierto. Bayona... 764,3 7,0 S. O. Lluvia.

ALCALDIA (CORREGIMIENTO) DE MADRID.

De los partes remitidos on este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.084 fanegas de trigo. 4.443 arrobas de harina de id. 2.000 libras de pan cocido. 1.824 arrobas de carbon.

96 vacas, que componen 42.420 libras de peso. 420 carneros, que hacen 9.294 libras de peso. 250 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 73 1/2 á 81 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Tomo añojo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 74 á 84 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 108 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 73 á 74 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 31 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 10 1/2 rs. id.

Trigo vendido, 2.219 fanegas. Quedan por vender 2.599. Precio máximo, 57. Idem mínimo, 45. Idem medio, 50,88.

Trigo trechel, 115 fs. á 60 rs. Idem, 30 id. á 59 id. Precio medio del trechel, 59,80 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Modelo de proposición. D. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., fecha..., y de las demás condicio-

nes y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las fundas de lienzo y miriñaques que la Fábrica de tabacos de Sevilla pueda producir en el período de un año y no necesario para usos del servicio, se compromete a recibir cada fundas de lienzo y cada uno de 12 fundas de miriñaques a los precios marcados en la condición 7.º, ó con la mejora de rs. céntimos, en cada funda y lio de miriñaque sobre los precios marcados en la antedicha condición a cada una de dichas clases.

[Fecha y firma del interesado.] Sevilla 12 de Octubre de 1859.—P. A., José María de Reina.—V.º B.—Olmedo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales; se anuncia al público para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adscrito de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1857.

Tarragona 21 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5665—1

Hallándose vacante por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Fátarilla, dotada con el sueldo anual de 4.440 rs. vellón, pagados de los fondos municipales; se anuncia al público para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adscrito de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1857.

Tarragona 22 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5682—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PILOÑA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales pagados por trimestres del fondo común.

Los aspirantes á ella dirirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Infueto 20 de Noviembre de 1859.—Manuel Estrada. 5634—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.

D. Manuel Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho D. Pedro Gonzalez Toruño que lo desempeño; y habiendo de proveerse en uno de los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes posteriores, se hace público y notorio á fin de que presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Reino.

Calañas á 16 de Diciembre de 1859.—Por disposición, el Teniente primero, Alonso Mariana.—Fernando Barranco. 5651—1

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

Pliego de condiciones formulado para sacar á licitación pública la venta de las fundas de lienzo de los tercios de tabaco habano y miriñaques en que vienen envueltos los de Filipinas que puedan producir estas Fábricas por efecto de sus elab. acciones en el período de un año, bajo las siguientes condiciones:

1.º La Hacienda pública subasta por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio, la venta de las fundas de lienzo y miriñaques que producen estas Fábricas por efecto de sus elaboraciones.

2.º El contratista se obliga á recibir todas las fundas de lienzo y miriñaques que expresa la condición anterior, sin que pueda recusar ninguno de ellas bajo pretexto de deterioro, ni por ninguna otra causa.

3.º Igualmente se obliga á extraer de la Fábrica todas las fundas de lienzo y miriñaques que produzca y no se haga necesaria para los usos á que el establecimiento puede destinarse, siendo de su cuenta los gastos de conducción desde la puerta de registro de estas Fábricas, dentro de los 40 días.

4.º La entrega de los efectos al contratista se efectuará cuando el Administrador Jefe de las mismas lo tenga por conveniente, á cuyo efecto le dará aviso con 10 días de anticipación.

5.º Si el contratista no se presentase á recibir los efectos en tiempo oportuno, el Administrador Jefe podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta de dicho contratista la diferencia que en el precio resulte.

6.º El abono de los efectos que se entreguen al contratista lo efectuará antes de recibir el género en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

7.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 1 real 7 céntimos por cada funda de lienzo, y 2 rs. 5 céntimos por cada lio de 12 libras de miriñaque que se designa á la alza para esta subasta.

8.º La subasta tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, fijando previamente en los sitios públicos, y después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, en el despacho de su Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas interin recase la aprobación superior.

9.º Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente y en igual cantidad á las dos clases de efectos que se subastan, siendo desechadas las que únicamente se refieren á una de ellas.

10.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letras y no en guisados, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisible los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

11.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

12.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 4.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13.º No se admitirán por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas, por no ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

14.º Aprobada por el Gobierno la subasta, se devolverá á la persona á cuyo favor resulte el depósito de que trata la condición 12.º, debiendo abonar previamente el término de tercero día su cumplimiento con 2.000 rs. vn. en metálico, que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, entregando en estas Fábricas el documento que lo acredite.

15.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, ó lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.º La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á entregar á la persona en quien recaiga todas las fundas de lienzo y miriñaques que no necesite esta Fábrica para los usos á que pueda destinarse en la forma establecida por las anteriores condiciones; y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgare, queda sujeto á responsabilidad material y á esta afecta el importe de su fianza siempre que no extraiga los efectos ó no haga efectivo su importe en el tiempo anteriormente marcado, cuya responsabilidad se exigirá por vía de aprecio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó en entera sujeción á lo dispuesto en la misma; entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistírle.

17.º Este contrato quedará sin efecto siempre que el Gobierno de S. M. disponga alguna reforma en la renta que imposibilita la consecución de este servicio.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., fecha..., y de las demás condicio-

nará sus restos á la mansión de los muertos, y la comitiva se reunirá mañana en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio.

SANTO DEL DIA.—San Silvestre, Papa y Confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

BOLETIN DE TEATROS.

El repertorio de zarzuelas se irá aumentando próximamente con una titulada Cagar para ser, original de D. Antonio García Gutiérrez, cuya música ha terminado el maestro Barbieri. El mismo compositor se ocupa en escribir otra del Sr. Ferrer del Rio.

El maestro Arrieta está poniendo en música un libro del Sr. Olona. El Sr. Gaztambide otro del Sr. Camprodon. D. Manuel Fernandez Caballero, ha terminado otra zarzuela en un acto, arreglo de D. Ricardo de la Vega, y trabaja en una traducción del Sr. Palacio. Por último, Sr. Hernando escribe la música para un libreto en un acto.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública subasta, cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el día 5 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de esta Intendencia y en el de las de la Administración patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez, los derechos de paso por el puente de Acaena que corresponden á S. M. en aquel sitio.

El pliego de condiciones que al efecto podrá verse en las expresadas oficinas los que quieran interesarse en la licitación.

Palacio 28 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. —2</